



1. SOLICITUD GENERICA

Señores

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación a la emisión de pólizas de seguro de caución que esa Aseguradora resuelva efectuar a nuestra solicitud para garantizar nuestras obligaciones derivadas de contrataciones de Seguros de Caución.

A este efecto declaramos conocer y aceptar las condiciones de cobertura que a continuación se detallan, en base a las cuales esa Aseguradora resolverá la emisión de las garantías que solicitamos, las que regirán hasta la total extinción de todos los seguros de caución que emita esa Aseguradora, incluyendo a los emitidos con anterioridad a la fecha de esta solicitud.

Queda entendido y convenido que el retiro de esa Aseguradora por nuestra parte de las pólizas que se emitan a nuestra solicitud, como así también su presentación ante los respectivos Asegurados, o en su caso la recepción y aceptación por vía electrónica por parte de los Asegurados, en supuestos de emisión de pólizas electrónicas, será juzgado como conformidad plena de nuestra parte con las condiciones de emisión.

A los efectos de esta solicitud, se definen como: **ASEGURADO:** Persona física o jurídica a favor de quien se debe emitir la póliza.

ASEGURADORA: FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.

TOMADOR: Persona física o jurídica que represento y/o representamos.

CONDICIONES DE COBERTURA

Obligaciones del Tomador

- 1) Serán obligaciones del Tomador hacia la Aseguradora:
 - a) Dar una información veraz y completa de su situación económico financiera y de su capacidad técnica para cumplir con todos los compromisos asumidos con el Asegurado que requirieron la emisión de los seguros de caución solicitados a la Aseguradora como así también respecto de las personas que asuman la calidad de fiadores ante la Aseguradora de todas las obligaciones del Tomador aquí establecidas;
 - b) Dar total cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado que se encuentran respaldadas por las pólizas contratadas;
 - c) Dar aviso fehaciente a la Aseguradora, dentro de las 48 horas de ocurrido, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación al punto anterior;
 - d) Dar aviso fehaciente a la Aseguradora, dentro de las 72 horas de ocurrido, de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones contraídas con el Asegurado;
 - e) No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo de la Aseguradora;
 - f) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado;
 - g) Informar a la Aseguradora, con antelación a su entrada en vigor, de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir a las obligaciones establecidas con el Asegurado. El Tomador deberá, asimismo remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes.

Retención y falsa declaración

- 2) Toda retención o falsa declaración incurrida por el Tomador de seguro dará derecho a la Aseguradora para emplazar a aquél por 15 días para que libere la garantía asumida por ella, siempre que a juicio de peritos la Aseguradora, de haber sabido la verdad y según su práctica aseguradora, no habría emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.
La obligación de veracidad se extiende a toda información sobre la responsabilidad patrimonial de los fiadores del Tomador.
En tal sentido será considerada falsa información, con las consecuencias arriba indicadas, las siguientes:
 - a) La omisión de denunciar la existencia de gravámenes o constitución de bien de familia respecto de los inmuebles denunciados en el activo;
 - b) La indicación de valores superiores a los precios de mercado en las manifestaciones de bienes inmuebles o bienes muebles registrables o valores cotizables;
 - c) La inclusión en el activo como propios de inmuebles que no se encuentren inscriptos en el Registro de la Propiedad a nombre del Tomador o de los fiadores.

Medidas Precautorias y Liberación de las garantías.

- 3) Cuando la Aseguradora tenga conocimiento de cualquiera de la circunstancias que mas abajo se indican, ésta tendrá derecho a emplazar al Tomador por 15 días, para que éste obtenga la sustitución y/o liberación de todas las garantías que la Aseguradora haya asumido y/o solicitar medidas cautelares hasta la concurrencia del importe total de las sumas aseguradas y/o para promover demanda para obtener la liberación de las garantías asumidas:
 - a) Que la Aseguradora reciba un reclamo por parte de un Asegurado por afectación de una póliza de seguro de caución emitida o, aun cuando no exista reclamo, pero tenga conocimiento cierto de que el Tomador haya incumplido cualquiera de las obligaciones garantizadas;
 - b) Que el Tomador haya incurrido en retención y falsa declaración de acuerdo con lo establecido en esta solicitud;
 - c) Que el Tomador haya solicitado su concurso preventivo de acreedores, o que se encuentre en trámite un pedido de su quiebra, o se haya iniciado una ejecución en su contra por cualquier título o concepto;
 - d) Cuando se le rescinda un contrato, o cuando un hecho cierto implique disminución o deterioro de su patrimonio, capacidad técnica o solvencia, evidenciando prima facie su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.

Modificaciones del Riesgo

- 4) Toda modificación o alteración posterior de las condiciones legales y/o contractuales y/o reglamentarias entre Tomador y Asegurado, tenidas en cuenta por la Aseguradora para emitir la póliza, dará derecho a exigir del Tomador un ajuste del premio abonado a partir de la fecha respectiva, salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a la nulidad del seguro.

Liberación de las garantías.

- 5) En caso de pólizas con vigencia abierta, la misma continuará hasta su devolución a la Aseguradora, o si se tratare de pólizas electrónicas hasta que el Asegurado emita electrónicamente la correspondiente baja de la garantía. Subsidiariamente y a los mismos fines el Tomador podrá presentar a la Aseguradora un instrumento auténtico emanado del Asegurado a través del cual se deje constancia de haber cesado totalmente la responsabilidad de la Aseguradora por todas las obligaciones amparadas por el seguro de caución en cuestión. Una vez verificado dicho instrumento por la Aseguradora, el mismo podrá ser tomado como constancia que permita la baja de la póliza. Hasta tanto ocurra alguno de los supuestos señalados el Tomador deberá mantener todas sus obligaciones hacia la Aseguradora y en especial la de cancelar cada una de las refacturaciones que se emitan.

Premio del seguro.

- 6) El Tomador queda obligado a abonar a la Aseguradora además del premio inicial las sucesivas facturas que la

Aseguradora emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada período facturado.

Para el caso de que el mismo se facture por periodos sucesivos, la mora de cada período operará por el solo vencimiento sin necesidad de intimación o interpelación judicial alguna, y el mismo se considerará como seguro pagadero en cuotas.

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526;
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065;
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas:
Efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

La mora en el pago de los premios devengará un interés equivalente a una vez y media la Tasa Activa fijada por el Banco de la Nación Argentina y en tales casos los pagos que se realicen serán imputados primero a intereses y luego al capital adeudado.

Repetición y Subrogación

- 7) Todo pago que se vea compelida a efectuar la Aseguradora al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas, dará derecho a ésta para repetirlo del Tomador, sus herederos o causahabientes, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado en esta solicitud.

Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, la Aseguradora tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios.

Asimismo, la Aseguradora subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Jurisdicción

- 8) Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Tomador y la Aseguradora se substanciarán ante los jueces competentes de la ciudad de La Plata - Provincia de Buenos Aires o de la Ciudad de Buenos Aires a opción exclusiva de la Aseguradora.

Comunicaciones y términos

- 9) Toda comunicación deberá efectuarse por carta documentada u otro medio con constancia fehaciente de entrega y los términos sólo se contarán por días hábiles.

FIRMA

La firma y facultades deben estar certificadas por Escribano Público

ACLARACIÓN